

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la ordenanza para el reemplazo del Ejército.

CAPÍTULO II.

De la formación del alistamiento para el reemplazo y su publicación.

Art. 9.º En los siguientes días del mes de Febrero se formará el alistamiento para el reemplazo tomándolo del padron general y comprendiendo en él á todos los españoles solteros y viudos sin hijos que el día 30 de abril inclusive del año en que se hace el alistamiento se hallen en la edad de 18 años cumplidos, hasta 25 tambien cumplido; pero la inclusión de los viudos sin hijos no se entiende con aquellos que habiéndose casado cuando tenían ya la edad de los 22 años en viudasen despues de 31 de Diciembre próximo precedente. Se comprenderá tambien en el alistamiento á los casados y ordenados *in sacris* que no hayan cumplido la edad de 22 años en el expresado día 30 de abril; pero esta disposición no tendrá efecto retroactivo con referencia á los casados ú ordenados antes de la publicación de esta ley aunque no tengan 22 años.

Art. 10. Los mozos que se hallen en el caso propuesto en el art. 2.º de esta ordenanza serán alistados en el pueblo de que dependan.

Art. 11. A todos los mozos comprendidos en el alistamiento se les anotará al márgen la edad expresando 18 años, 19 años y así sucesivamente, siempre con la consideracion al día 30 de abril del año en que se haga el alistamiento; como que el 1.º de mayo siguiente ha de ser el día en que se entiendan publicados los reemplazos así ordinarios como extraordinarios, que se hayan de ejecutar hasta otro igual día del año siguiente.

Art. 12. Para la mayor formalidad y exactitud

del alistamiento, y mientras se establecen y pueden servir los registros civiles, concurrirán á las sesiones del ayuntamiento en que se ha de formar, los curas párrocos del pueblo ú otros eclesiásticos que diputen para suministrar las noticias y conocimientos que se les pidan, á cuyo fin llevarán y exhibirán los libros parroquiales que sean necesarios. Su asiento será entre los regidores. El alistamiento se firmará por los capitulares y el Secretario de ayuntamiento ó el que haga sus veces.

Art. 13. Las sesiones relativas á la formación del alistamiento se celebrarán á puerta abierta.

Art. 14. Hecho el alistamiento, se fijarán copias de él en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas á lo menos por espacio de tres días.

CAPÍTULO III.

De la rectificación del alistamiento y de las determinaciones de los ayuntamientos sobre las reclamaciones de los interesados.

Art. 15. En el primer día festivo del mes de marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificación del alistamiento, que se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido ó amos, así en cuanto á su exclusion como en cuanto á la inclusion de otros y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Art. 16. El ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las justificaciones que se ofrezcan, tanto por el interesado que reclame, cuanto por los que lo contradigan, determinando en seguida lo que les parezca justo, á pluralidad absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, y tambien se escribirá en ellas

la resolución del ayuntamiento.

Art. 17. Si las justificaciones que ofrezca algún interesado no se pudiesen dar en el acto porque deban practicarse en otros pueblos, ó porque se hayan de traer documentos de otra parte, se expresará, así señalando el ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se hayan de practicar y presentar las justificaciones. Entre tanto el hecho reclamado subsistirá como si no lo hubiese sido, pero interinamente y sin perjuicio de la resolución que recaiga cuando se presenten las justificaciones, cuya resolución deberá darse prontamente con la formalidad que queda prevenida. Si no se presentan las justificaciones en el término señalado, no se admitirán despues.

Art. 18. Si no se pueden concluirse en el primer día festivo del mes de marzo las operaciones mencionadas acerca de la rectificación del alistamiento, se continuarán en los otros días festivos del mismo mes, hasta que se concluyan, anunciando al fin de cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente.

CAPÍTULO IV.

De las quejas é instancias ante las diputaciones provinciales acerca de los alistamientos.

Art. 19. Los interesados que pretendan quejarse de las determinaciones definitivas del ayuntamiento, lo expondrán así por escrito en el término preciso y perentorio de los dos días siguientes al en que se dió la determinación, y en el mismo escrito pedirán la certificación conveniente para apoyar su queja. Esta certificación comprenderá á los demas particulares que señale el ayuntamiento con audiencia verbal del síndico y que puedan contribuir á la mayor claridad del asunto, y se extenderá con citación recíproca. Se entregará al interesado dentro de los tres días siguientes á la presentación de su escrito, sin exigirle por ella ningún derecho, y anotando en la misma certificación el día en que se verifica su entrega.

Art. 20. Dentro de los diez días siguientes acudirá el interesado á la diputación provincial presentando la certificación que se le haya dado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 21. Si la diputación provincial hallare que se puede resolver sobre la reclamación sin dar mas instrucción al expediente, lo hará desde luego; pero cuando se necesite mayor instrucción prevendrá la que deba darse, limitado el término para ello al término preciso según las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilación ni entorpecimiento. Lo que resuelva la diputación se ejecutará sin ulterior recurso.

Art. 22. Cuando ocurran disputas entre dos ó mas pueblos que pretendan incluir en el alistamiento á un mismo mozo, si despues de pasarse los mutuos oficios oportunos no se conviniere de buena fé, remitirán los respectivos expedientes á la diputación de su provincia, la cual resolverá con

presencia de ellos, cuando los pueblos, que disputen sean de la misma provincia. Si fueren uno de una, y otro de otra, las diputaciones respectivas procurarán ponerse de acuerdo por medio de oficios y con la mayor brevedad posible. En caso de que no se convengan, remitirán los expedientes al Gobierno para que en su vista resuelva cual de las providencias de las diputaciones se haya de llevar á efecto. Cuando llegado el día del sorteo no se hubiese resuelto la duda, se sorteará el mozo en los pueblos que disputen, sin perjuicio de estar á lo que se resuelva despues.

CAPÍTULO V.

De la formación de las listas de los mozos, y del sorteo general.

Art. 23. Rectificado el alistamiento del modo que queda prevenido, se sacará de él una lista formal de todos los mozos comprendidos en la edad de 18 y 19 años; otra de los que tengan 20 y 21 otra de los que tengan 22, otra de los que tengan 23, y otra de los que tengan 24.

Art. 24. El primer domingo del mes de abril se hará el sorteo general en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, sin detenerlo por los recursos que se hallen pendientes en las diputaciones, ni por ningún motivo. Empezará el acto á las siete de la mañana: se podrá suspender por una hora despues del medio día, y se suspenderá nuevamente al ponerse el sol. Estas suspensiones no podrán verificarse sino concluido el sorteo de la clase que esté pendiente, y se continuará en el día ó días próximos siguientes que sean necesarios.

Art. 25. El sorteo empezará por el de los mozos comprendidos en la edad de 18 y 19 años, y se hará ante el ayuntamiento á presencia de los interesados.

Art. 26. Se leerá la lista de los mozos comprendidos en dicha edad de 18 y 19 años, y se escribirán sus nombres en papeletas iguales. En otras papeletas, también iguales, se escribirán con letras tantos números cuantos sean los mozos, desde el primero hasta el último progresivamente.

Art. 27. Las papeletas se introducirán en bolas iguales, y estas en dos globos: en uno las de los nombres, y en otro las de los números, leyéndose los primeros separadamente al tiempo de la introducción por el presidente del ayuntamiento y los segundos por el síndico ó el que haga sus veces.

Art. 28. Introducidas las papeletas se moverán suficientemente en los globos; y estando prevenidos dos niños que no pasen de edad de diez años, sacará el uno una bola de las que contengan los nombres, y la entregará al síndico. El otro niño sacará otra bola de las que contengan los números, y la entregará al presidente. El síndico sacará la papeleta que contenga el nombre, y la leerá en alta voz. El presidente sacará en seguida el número, y lo leerá del mismo modo. Estas papeletas se manifestarán á los demas individuos del

ayuntamiento, y aun á los interesados que quieran verlas, para lo cual se acercarán á la mesa.

Art. 29. Los ayuntamientos serán responsables por la ilegalidad de estos actos que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 30. El secretario que extienda el acta lo ejecutará con el mayor cuidado, pureza y diligencia, y en ella se expresarán los nombres de los mozos segun vayan saliendo, y con letras el número que corresponda á cada uno.

Art. 31. Concluido el sorteo de los mozos que se hallen en la primera edad, ó sea la de 18 y 19 años se ejecutará, en los mismos términos otro entre los que se hallen en la segunda, que es la de 20 y 21 años. Despues se hará otro entre los que tengan 22 años y sucesivamente otro entre los de 23, y otro entre los de 24.

Art. 32. Cada uno de estos sorteos tendrá una numeracion separada, empezando desde el número primero hasta el de los mozos comprendidos en cada edad. Si en alguna no hubiese mas que un mozo, se le anotará en el acta con el número Primero; y sino hubiere ningun mozo, se expresará en el acta en el lugar que corresponda á la edad de que se trata.

Art. 33. Estas actas leídas, y salvadas sus enmiendas si las tuviere, se firmarán por los individuos del ayuntamiento y por el secretario.

Art. 34. No se admitirá reclamacion alguna sobre inclusion ó exclusion de individuos, si no hubiese sido propuesta en los dias destinados á la rectificacion del alistamiento.

Art. 35. Si por resultas de haberse señalado término para la justificacion de las reclamaciones, ó de haberse hecho recurso á la diputacion provincial, se mandase excluir del alistamiento algun individuo, se ejecutara asi; y si se hubiese hecho ya el sorteo, descenderán sucesivamente los de los números que sigan al del individuo excluido, sin practicar nuevo sorteo.

Art. 36. Si por el contrario, se debiere incluir algun individuo que hubiese sido excluido, se ejecutará como corresponde en el caso de no haberse verificado el sorteo; pero si estubiese ya hecho, se ejecutará otro nuevo con las mismas formalidades que quedan prevenidas. Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos de la edad que entraron en el primer sorteo. En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que entre nuevamente, y otras en blanco hasta completar un número igual al de las papeletas del otro.

Art. 37. Extraídas estas papeletas, el número que corresponda á la que contiene el nombre del mozo nuevamente incluido, será el que tenga este, y se ejecutará otro sorteo entre él y el mozo que hubiese sacado el mismo número en el sorteo primero; para ello se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuere el doce, una papeleta con este número, y otra con el 13.

Art. 38. Verificada la extraccion quedará designado por ella el mozo que ha de conservar el número que tenían antes los dos; el otro tendrá el que siga; y los otros mozos sorteados desde aquel número en adelante, ascenderán respectivamente cada uno un número; de manera que en el caso

3 propuesto, uno de los dos mozos quedará con el número doce, el otro tendrá el número trece, el que tenia el número trece pasará al catorce, el del catorce al quince, y asi sucesivamente.

Art. 39. Si fueren mas de uno los individuos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres, y las otras en blanco hasta completar un número igual á las de los números que se han de aumentar; pero el tercer sorteo se hará respectivamente para cada uno entre los dos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros, y entendiéndose siempre que no se han de mezclar los de diversas edades. (Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Con el objeto de que los pueblos de esta Provincia no sufran atraso ni perjuicio en la liquidacion y abono de los suministros que hagan á las partidas é individuos del Ejército por no presentarse los recibos con los requisitos que por la Intendencia militar se exigen para legitimar la entrega, y cargo á los perceptores de aquellos, ha resuelto esta Diputacion se haga saber como se ejecuta por medio del Boletin oficial á los ayuntamientos no entreguen racion alguna sin exigir el pasaporte al Gefe de la partida ó individuo del Ejército que haya de percibir las para quedarse con copia del dicho documento que deberan acompañar á los recibos al tiempo de presentarlos á su liquidacion porque en otra forma no se les abonaran las que suministren desde 1.º del próximo Febrero. Zaragoza 24 de Enero de 1838. = El Presidente, Francisco Moreno. = Manuel Lasala, Secretario.

Otro. Todos los pueblos de esta Provincia que han entregado cantidades en la Depositaria de esta Diputacion Provincial en parte de pago de las que se les han detallado á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra y que se invirtieron en el suministro del Ejército presentarán los resguardos que se les cedieron al citado Depositario que cederá en su lugar cartas de pago de la Tesorería de Provincia á cuenta de la espresada contribucion extraordinaria. Zaragoza 24 de Enero de 1838. = El Presidente, -- Francisco Moreno. = Manuel Lasala, Secretario.

Relacion de las fincas que deban arrendarse en subasta pública en la ciudad de Borja el dia 4 de Febrero próximo á las 11 de su mañana, ante los Sres. Subdelegado, administrador de rentas, comisionado de amortizacion y escribano, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la escribania de amortizacion de dicha Ciudad pertenecientes á conventos suprimidos á saber.

Del suprimido convento de Capuchinos de Borja.

Una huerta de dos jubadas tierra poco mas ó menos sita en los términos de dicha Ciudad, con -

fronta con carretera de Zaragoza y camino que vá á Ainzon, cuyo tipo sera el de 1700 rs.

Del suprimido convento de S. Francisco de idem.

Otra huerta de 11 fanegas tierra poco mas ó menos, confronta con carrera de entre Monjas y Frailes, y camino que dirige á las heras de polvorin id. el de 640 rs.

Del suprimido convento de Sto. Domingo de idem.

Otra huerta de 9 anegas tierra, confronta con carrera de Talamantes y la que dirige al Molinillo; id. el de 600 rs.

Del suprimido convento de Sto. Domingo de Magallon.

Un agostío de 22 fanegas tierra sito en los términos de Magallon partida de la huecha, confronta con otros de D. Manuel Perez; id. el de 12 cahices 3 fanegas trigo.

Otro id. de 10 fanegas en dichos términos y partida de Almazan, confronta con otros de D. Atilano Fernandez y azequia del Sabado; id. el de 5 cahices trigo.

Otro id. de 8 fanegas en dichos términos y partida de S. huerto, confronta con otros de D. Antonio Barrida y D. Miguel Navarro; id. el de 4 cahices 4 fanegas trigo.

Otro id. de 6 fanegas tierra sito en los términos de Magallon partida de carbos confronta con otros de D. Manuel Perez y Doña Florentina Sada; id. el de 3 cahices trigo.

Una viña de 12 fanegas en id. y Monte de Bargas, confronta con otros de D. Tomás Gallego; id. el de 1 anega trigo.

Un campo de 6 fanegas en id. partida del plano confronta con otro de Antonio Barrieta; id. el de 6 anegas trigo.

Otro id. de 4 fanegas en id. confronta con otros de D. Manuel Perez; id. de 4 fanegas trigo.

Otro id. de 3 fanegas en id. confronta con otros de D. Atilano Fernandez; id. el de 3 fanegas trigo.

Otro id. de 6 fanegas en id. confronta por los dos lados con otros de la hacienda pública; id. el de 6 fanegas trigo.

Un agostío de 5 fanegas en id. partida el Sendero, confronta con otros de D. Atilano Fernandez y camino de 3. huertos; id. el de 2 cahices 6 fanegas trigo.

Otro id. de 1 fanega tierra sito en los términos de Magallon partida de carbos, confronta con otros de la hacienda pública y camino de S. huertos; id. el de 6 fanegas trigo.

Un campo de 16 fanegas en id. partida la inestra, confronta con otros de D. Manuel Perez; id. el de 1 cahiz 2 fanegas 8 almudes trigo.

Otro id. de 15 fanegas en id. id. confronta con otros de D. Ramon Gimenez; id. el de 1 cahiz 2 fanegas trigo.

Otro id. de 6 fanegas en id. partida del plano

confronta con otros de D. Manuel Perez; id. el de 6 fanegas trigo.

Otro id. de igual cavida en id. id. confronta con otros de D. Manuel Sancho; id. el de 6 fanegas trigo.

Otro id. de la misma cavida, en id. id. confronta con otros del referido Sancho; id. el de 6 fanegas trigo.

Otro id. de 12 fanegas en id. id., confronta con otros de D. Manuel Perez; id. el de 1 cahiz 4 fanegas trigo.

Otro id. de 6 fanegas en id. id. confronta con otros de dicho Perez; id. el de 6 fanegas trigo.

Otro id. de 24 fanegas en id. partida la Loteta, confronta con otros de Sebastian Perez mayor; id. el de 6 fanegas trigo.

Otro id. de 32 fanegas en id. id. confronta con otros de D. Leon Navarro; id. el de 8 fanegas trigo.

Otro id. de 6 fanegas en id. partida la Inestar confronta con otros de D. Manuel Perez; id. el de 4 fanegas trigo.

Otro id. de 9 fanegas en id. partida las cortes, confronta con otros de D. Anton Vidal, id. el de 1 cahiz 5 fanegas 6 almudes trigo.

Otro id. de 7 fanegas tierra en id. id.; confronta con D. Manuel Perez; id. el de 1 cahiz 6 fanegas trigo.

Otro de 5 fanegas tierra en id. partida la calzada, confronta con otros de Antonio Barrieta; id. el de 5 fanegas trigo.

Otro id. de 8 fanegas en id. partida Cermellos; confronta con otros de D. Gregorio Tejas y azequia del plano; id. el de 1 cahiz de trigo.

Otro id. de 6 fanegas en id. partida del plano, confronta con otros de la hacienda pública id. el de 6 fanegas trigo.

Otro id. de 8 fanegas partida la Loteta, confronta con otros de los Marquinas, id. el de 2 fanegas trigo.

Un agostío de 2 fanegas 7 almudes en id. partida el Sendero, confronta con azud del agua baja y huecha; id. el de 1 cahiz 2 fanegas 8 almudes trigo.

Otro id. mitad del agostío del Sendero, de 2 fanegas 5 almudes en dichos términos y partida é iguales confrontaciones que el anterior; id. el de 1 cahiz de trigo.

Otro id. de 2 fanegas en id. confronta con acequia de la villa y camino de la huecha, id. el de 1 cahiz 4 fanegas de trigo.

Zaragoza 13 de Enero de 1838. = José de la Cruz.

Por disposicion de la Excm. Diputacion Provincial se vende á pública subasta una porcion de trigo perteneciente al Pósito de esta Villa. Los que quieran comprarlo se presentaran el dia 31 del corriente á las dos de su tarde en las casas Consistoriales donde se celebrará dicho acto y rematará en el mas beneficioso postor. Pna 25 de Enero de 1838.